



RESOLUCION N° 1183-2024-ANA-TNRCH

Lima, 6 de noviembre de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 930-2024
CUT : 164354-2023
IMPUGNANTE : Pablo Benigno Ramírez Damián,
Israel Hiram Verastigue Verastigue y
Fausto Fidel Gutiérrez de Paz
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUBMATERIA : Conclusión del procedimiento
ÓRGANO : ALA Huaura
UBICACIÓN : Distrito : Santa María
POLÍTICA : Provincia : Huaura
Departamento : Lima

Sumilla: *La intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.*

Marco normativo: *Numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

Sentido: *Improcedente.*

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz contra la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 21.06.2024, emitida por la Administración Local de Agua Huaura, mediante la cual se declaró procedente el recurso de reconsideración interpuesto por Genética Animal S.A. contra la Resolución Administrativa N° 0007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 22.01.2024, que declaró improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua superficial de filtraciones, para el predio agrícola denominado Lote N° 1, de extensión superficial de 121.82 ha. total, y 7.0 ha. bajo riego, ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Paraíso – La Tablada, del subsector Paraíso – La Tablada, jurisdicción del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima.

2. ARGUMENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz sustentan su recurso de apelación indicando que la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, adolece de vicio de nulidad debido a que Genética Animal S.A. no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20.02.2018), ya

que pretende un permiso individual para un predio que se encuentra fuera del bloque de riego, de acuerdo con la base gráfica de la Autoridad Nacional del Agua.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. El 10.08.2023, Genética Animal S.A. solicitó el otorgamiento de un permiso de uso de agua superficial de filtraciones con fines agrarios, para el predio agrícola denominado Lote N° 1, de extensión superficial total de 121.82 ha. y de 7.0 ha. bajo riego, ubicado en la Comisión de Usuarios Paraíso – La Tablada, del subsector Paraíso – La Tablada, jurisdicción del distrito de Santa María.

3.2. En el Informe Técnico N° 0003-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H/ELAO de fecha 09.01.2024, la Administración Local del Agua Huaura, concluyó que es improcedente otorgar el permiso de uso de agua residual proveniente de filtraciones con fines agrarios para irrigar el predio denominado Lote N° 1, porque no se ha acreditado la existencia de obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso; por lo tanto, incumple con los requisitos previstos en el artículo 60° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

3.3. Con la Resolución Administrativa N° 0007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 22.01.2024 y notificada a la solicitante el día 23.01.2024, la Administración Local de Agua Huaura, resolvió lo siguiente:

***“Artículo 1°. - Declarar improcedente, la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua residual de filtraciones, a favor de Empresa Genética Animal S.A., de conformidad a los considerandos.
(...)”.***

3.4. El 13.02.2024, Genética Animal S.A. interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H.

3.5. En el Informe Técnico N° 008-2024-MKGV-PRESTACION_ALAHRA10 de fecha 07.06.2024, la Administración Local del Agua Huaura concluyó que se debe declarar procedente el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H y, en que se otorgue permiso de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de Genética Animal S.A., considerando que la empresa se abastece del recurso hídrico en condición de usuario de agua con un sistema de abastecimiento propio, no contando con obras de infraestructura hidráulica acreditadas con acta de conformidad de obra emitida por el operador de la Junta Usuarios del Sector Hidráulico Huaura (JUSHH), puesto que las aguas de filtraciones de la laguna no se encuentran operadas ni administradas por la Junta de Usuarios de Huaura, ya que no pertenecen al sistema de agua común.

3.6. Mediante la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 21.06.2024, notificada a Genética Animal S.A. el día 24.06.2024, la Administración Local de Agua Huaura resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°. – Declarar procedente, el recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 0007-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H de fecha 22.01.2024; presentado por el Sr. Jorge Enrique Martínez Schmiel en representación de la Empresa Genética Animal S.A con RUC N° 20119041148; (...).”

Artículo 2º – Otorgar permiso de uso de aguas superficial con fines agrarios, a favor de Empresa Genética Animal S.A., para el predio Lote N° 1, con área bajo riego de 7.0 ha. sin Unidad Catastral, conforme a las características que a continuación se detallan:

Cuadro N° 02: Desagregado Mensual de Volúmenes de Agua

| MES | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC | ENE | FEB | MA R | ABR | MAY | JU N | JU L | TOTAL |
|--------------|-------|-------|--------|--------|-------|--------|--------|---------|--------|-------|----------|---------|---------|
| Demanda (m3) | 4 000 | 7 000 | 11 500 | 16 000 | 9 300 | 12 800 | 15 600 | 8 900 | 11 300 | 8 516 | 0,0 0 | 0,0 | 104 916 |

| Ubicación Política | | Datos de Asignación de Agua | | | |
|--------------------|-------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------------|----------------------------|
| Distrito: | Santa María | Fuente de Agua | Tipo de Fuente | Ubicación Coordenadas UTM WGS 84: | Nombre Bocatomía: |
| Provincia: | Huaura | Filtraciones Genética | Filtraciones | 221 148 E 8 764 301 N | Toma Directa |
| Departamento: | Lima | Canal de Riego | | | Toma Directa / Uso agrario |

Cuadro N° 01: Características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua.

| N° | Usuario | D.N.I. | Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada | | | | Vol. Max. De agua otorgado (m3 /año) |
|----|---------------------|-------------|---|--------|-----------------|----------------------|--------------------------------------|
| | | | Nombre del Predio | Código | Área Total (ha) | Área Bajo Riego (ha) | |
| 1 | Genética Animal S.A | 20119041148 | Lote N° 1 | SIN UC | 121,82 | 7,00 | 104 916 |

(...)"

- 3.7. El 18.07.2024, los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, de acuerdo a los argumentos expuestos en el numeral 2 de la presente resolución.
- 3.8. Por medio del Memorando N° 0591-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H, de fecha 09.08.2024, la Administración Local de Agua Huaura, remite al Tribunal el recurso de apelación interpuesto por los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz, contra la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22º de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17º y 18º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4º y 14º de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Admisibilidad del recurso

- 4.2. La Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H fue notificada a Genética Animal S.A. en fecha 24.06.2024 (única parte en el procedimiento) y quedó consentida el 16.07.2024, debido a que no se interpuso ningún recurso administrativo dentro del plazo legal⁴, determinándose con ello la conclusión del procedimiento.

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 218º. Recursos administrativos

(...)

218.2. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)"

“Artículo 145º. Transcurso del plazo

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4CB88232

4.3. Posteriormente, con el escrito presentado en fecha 18.07.2024, los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz (no participantes del procedimiento) interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H.

4.4. El numeral 71.3 del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁵, establece que *“los terceros pueden apersonarse en cualquier estado del procedimiento, teniendo los mismos derechos y obligaciones de los participantes en él”*.

En atención a lo previsto en la referida norma, la intervención de terceros es improcedente cuando se trata de un procedimiento administrativo que ha concluido.

4.5. En este caso, los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz (terceros) intervienen cuando ya ha quedado firme la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H⁶, que otorga el permiso de uso de agua superficial de filtraciones, para el predio agrícola denominado Lote N° 1, con un área de 7.0 ha. bajo riego, ubicado en la Comisión de Usuarios Paraíso – La Tablada, del subsector Paraíso – La Tablada, jurisdicción del distrito de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, a favor de Genética Animal S.A.

4.6. Por lo tanto, el recurso de apelación interpuesto por los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verastigue Verastigue y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1272-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.11.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por los señores Pablo Benigno Ramírez Damián, Israel Hiram Verástegui Verástegui y Fausto Fidel Gutiérrez de Paz contra la Resolución Administrativa N° 0070-2024-ANA-AAA.CF-ALA.H.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL

(...)

“Artículo 144°. Inicio de cómputo

144.1. El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...).

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

“Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4CB88232